

INFORMO: A la señora Juez que, el pagador COLPENSIONES dio respuesta a la medida cautelar decretada, no se encuentran medidas pendientes por perfeccionar y el demandado no se ha notificado. Va para decidir

Manizales, 20 de octubre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPROHOGAR
DEMANDADO:	GILBERTO ISAZA FLÓREZ
RADICADO:	170014003007-2023-00571-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante y se agrega el expediente la respuesta del pagador COLPENSIONES en la cual informan que darán cumplimiento a la medida cautelar decretada de embargo a pensión del señor **GILBERTO ISAZA FLÓREZ**, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales respectivas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, para que se surta la notificación al demandado, en la dirección física reportada en la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que este atenta y proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, al demandado, una vez le sea remitida a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 155 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18430880443a779c12c12bc9dd497fe8f0651394d16e6c864cadf8b691d9e656**

Documento generado en 20/10/2023 10:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>